

23 de febrero de 2022

CARTA CIRCULAR NÚM. 2022-01

A: Todos los Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada.

RE: CUMPLIMIENTO CON EL REQUISITO DE EDUCACIÓN CONTINUA CON LA OFICINA DEL INSPECTOR GENERAL DE PUERTO RICO.

ARTÍCULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

SECCIÓN 1.01. – TÍTULO

Esta Carta Circular se conocerá como “*Cumplimiento con el requisito de Educación Continua con la Oficina del Inspector General de Puerto Rico.*”

SECCIÓN 1.02. – BASE LEGAL

Esta Carta Circular se adopta de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7, inciso (x) de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico.*¹

SECCIÓN 1.03. – APLICABILIDAD

Las disposiciones de esta Carta Circular aplicarán a todo servidor público de la Rama Ejecutiva bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante OIG) en virtud de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, que le sea requerido el cumplimiento de horas con la OIG.

SECCIÓN 1.03. – PROPÓSITO

Comunicar el alcance de las disposiciones de la Ley Núm. 15-2017, *supra*, sobre el ofrecimiento de adiestramientos en materias de auditoría, control y cumplimiento de sana administración pública; y la autoridad de ley, la cual opera *ex proprio vigore*. Además, aclarar que las entidades bajo la jurisdicción de la OIG tienen la obligación de cumplir con los requisitos de educación continua que

¹ 3 L.P.R.A. § 8871

sean requeridos por la OIG, mediante la coordinación directa con el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención de la OIG.

ARTÍCULO II. – DEFINICIONES

Los términos usados en esta Carta Circular se interpretarán en coordinación con las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico y según el significado sancionado por el uso corriente y común, salvo que de su texto surja otro significado.

Las voces usadas en esta Carta Circular en el tiempo presente incluyen el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro; salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

ARTÍCULO III. – DISPOSICIONES

La Ley Núm. 15-2017, *supra*, confiere a la OIG la facultad de requerir a los empleados públicos de las agencias bajo su jurisdicción, que se capaciten y participen en adiestramientos en materias de auditoría, control y cumplimiento de sana administración pública para la prevención de ineficiencias e irregularidades. **A esos efectos, la OIG es la responsable de supervisar el cumplimiento y el contenido de dicha capacitación.**²

Cónsono con las facultades concedidas en virtud de Ley, se le eximió a la OIG de la aplicación de ciertos estatutos legales a fin de promover su plena autonomía administrativa, presupuestaria, operacional y fiscal.³ Entre ellos, la Ley Núm. 8 – 2017, según enmendada, conocida como “*Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico*”.⁴

A tenor con lo antes expresado, se promulga la presente Carta Circular a los fines de clarificar y disponer que las entidades gubernamentales y empleados públicos bajo la jurisdicción de la OIG, tienen la obligación de coordinar directamente con el Área de Educación, Asesoramiento y Prevención, la matrícula para adiestramientos ofrecidos por la OIG.

Se dispone además que, los adiestramientos ofrecidos por la OIG no requieren de previa aprobación o dispensa ante otras entidades gubernamentales, y que todo funcionario público de la Rama Ejecutiva, sujeto a la jurisdicción de la OIG, podrá llevar a cabo el proceso de matrícula a través de los medios que la OIG establezca.

Esta obligación es independiente y separada de la responsabilidad de cumplimiento con los programas de adiestramientos de otras entidades como la Oficina para la Administración y

² Véase Art. 7, inciso (x) de la Ley Núm. 15 – 2017, *supra*.

³ Véase Art. 14 de la Ley Núm. 15 – 2017, *supra*.

⁴ 3 L.P.R.A. § 1469

Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH), la Oficina de Ética Gubernamental (OEG) y la Oficina del Contralor de Puerto Rico (OCPR); entre otros aplicables.

ARTÍCULO IV. – INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento con esta Carta Circular puede resultar en la aplicación de señalamientos, multas, sanciones administrativas u otros procesos conforme a las disposiciones del Art. 17 de la Ley Núm. 15 de 2017, antes citada, normativa y reglamentación aplicable.

ARTÍCULO V. – SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, oración, inciso, artículo o parte de esta Carta Circular fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Carta, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, artículo o parte específica declarada inconstitucional o nula y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso o artículo o parte de esta Carta en algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

ARTÍCULO VI. – DEROGACIÓN

La presente Carta Circular deroga cualquier otra norma, disposición o carta circular que en todo o en parte sea incompatible con esta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

ARTÍCULO VII. –VIGENCIA

Esta Carta Circular entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de febrero de 2022.



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General